



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRAUMACENTER
S.A.-----

CUANTIA: US\$800.00.-----

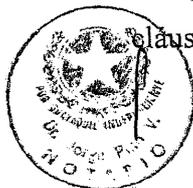
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Junio del dos mil diez, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señorita **MARÍA EVELINA SERRANO PAULSON**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos; b) la señorita **MARÍA JOSÉ BARREDO SERRANO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos; y, c) la señorita **MARÍA LETICIA BARREDO SERRANO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

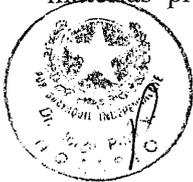
En el registro de Escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato Constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga de al tenor de las siguientes

cláusulas:-----



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura las señoritas: María Evelina Serrano Paulson; María José Barredo Serrano y María Leticia Barredo Serrano, solteras, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima que se regirá por la ley de Compañías y los siguientes estatutos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TRAUMACENTER S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de **TRAUMACENTER S.A.** se constituye una compañía anónima que se regirá por la ley de compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía es: Prestar servicios de asesoría en los ramos operacionales, contables, médicos y empresariales; desarrollará e implementará sistemas y asistencia técnica para tales actividades. Se dedicará a la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos. Se dedicará así mismo, a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, de maquinarias, de vehículos, automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados para la





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



industria y agricultura. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares y complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones y oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Constitutivo de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** Se fija el Capital Autorizado en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital Social de la compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochenta acciones ordinarias, nominativas y de un valor de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO:** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la ley y estos estatutos reconocen a los accionistas y las no pagadas lo tendrán en proporción a su



valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la ley y éstos estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Gerente General. Todo ello dentro de las limitaciones que establece la ley.-

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, en las condiciones establecidas en la ley y éstos Estatutos.- **TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DECIMO: La junta General compuesta por los Accionistas Legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocados para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las

Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA

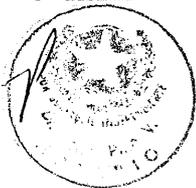


quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días del fijado para la misma. En caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecho por lo menos con quince días de anticipación, también por medio de cable, fax o email.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto, las juntas generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviera quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contando desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a



la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** LAS Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarios como extraordinarios estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre los accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente, quien actuará como secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

A) Elegir Presidente, Gerente General y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación voluntaria de la compañías; D) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de éstos estatutos: E) Autorizar al Presidente, cuando subrogando al Gerente General, deba vender, enajenar, hipotecar o arrendar los activos fijos de la compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente accionista o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General accionista o no de la compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido.- **TITULO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señaladas en la ley para los administradores, corresponden al Gerente General: A) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía;



determinar las atribuciones y deberes que tenga el Presidente; B) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por éstos estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; C) Vigilar que la contabilidad se lleve en leal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y gira contra ellas; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; G) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Gerente General no necesitará autorización de la Junta General.- **TITULO QUINTO. DE LA**

REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General, quien interviene en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.- Será subrogado por el Presidente.- **TITULO.**

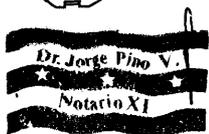
SEXTO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO**

CUARTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Junta General nombrará un

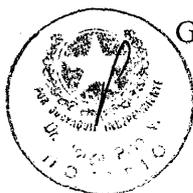




DR. JORGE PINO VERNAZA



Comisario principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos inmediatamente, para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** los Comisarios tienen las atribuciones señaladas por ley y en los presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la junta General en el plazo máximo de tres meses contando desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, para el reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva especial si así lo resolviera la Junta General.- **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación



y disolución de la compañía se necesitara una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, representado en la Junta General.- La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.

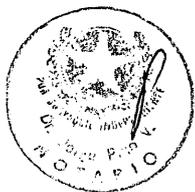
ARTICULO TRIGESIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO.-

María José Barredo Serrano suscribe Treinta acciones; María Leticia Barredo Serrano suscribe Treinta acciones; y María Evelina Serrano Paulson, suscribe Veinte Acciones; todas las acciones son ordinarias, nominativas y de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una de ellas. Pagan el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas en Numerario, lo cual consta depositado en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía, que consta como documento habilitante; el saldo será pagado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez del presente documento. Firmado, firma ilegible, Doctora Priscilla Parker Rendón.- Registro Número setecientos, Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a las otorgantes, estas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305774
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARKER RENDON PRISCILA LEE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2010 2:34:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

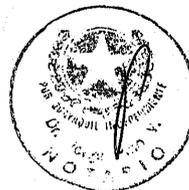
**1.- TRAUMACENTER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





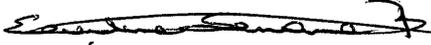
- 6 -

solo acto.- /



DR. JORGE PINO VERNAZA




MARÍA EVELINA SERRANO PAULSON

C.C. 090510746-2

CERT. VOT. 1738670

Ma. José Barredo

MARIA JOSÉ BARREDO SERRANO

C.C. 091968553-7

CERT. VOT. 078-0064



MARÍA LETÍCIA BARREDO SERRANO

C.C. 091536814-6

CERT. VOT. 077-0003

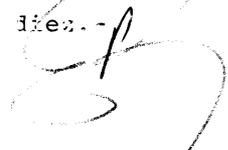
EL NOTARIO



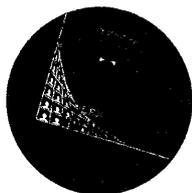
DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

de otor-

gó ante mi, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil diez.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #SC.IJ.DJC.G.10.0004420, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 06 de Julio del 2010, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Constitución de la Compañía **TRAUMACENTER S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 06 de Julio del 2010.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 32.922
FECHA DE REPERTORIO: 07/jul/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC--G10-0004420, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **6 de julio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRAUMACENTER S.A.**, de fojas **69.814 a 69.830**, Registro Mercantil número **12.791**.

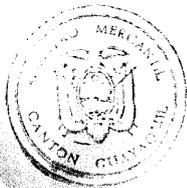


ORDEN: 32922



s 4200

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0016444

Guayaquil,

Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRAUMACENTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL